

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18410 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea eléctrica aérea a 380 KV, «Velilla del Río Carrión-Aguayo», de la que es titular «Electra de Viesgo, S. A.».*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que se incoa en esta Dirección Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea citada, autorizada y declara en concreto su utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de mayo del presente año.

A la mencionada línea le es de aplicación el procedimiento de urgencia por tratarse de una instalación complementaria de la ampliación de la central térmica «Velilla del Río Carrión» (unidad número 2) y del aprovechamiento hidroeléctrico «Salto de Aguayo 1 y 2», que fueron objeto de concierto mediante las oportunas actas suscritas con el Estado español, al amparo de lo previsto en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, y en el Real Decreto 223/1980, de 18 de enero, sobre Régimen de Concierto en el Sector Eléctrico y sobre medidas para acelerar el Plan de construcciones de centrales de carbón, respectivamente.

Expediente número AT. 127-82.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los afectados por la construcción de la línea eléctrica de referencia que se procederá al levantamiento, sobre el terreno, de actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, en los días y horas que igualmente se señalan, advirtiéndolo a los interesados que podrán comparecer a dichas actas acompañados, a su costa, de Peritos y un Notario, si así lo estiman conveniente.

En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Resolución, podrán presentar, por escrito triplicado, ante esta Dirección Provincial, calle Castelar, 1, cuantas alegaciones estimen oportunas por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Asimismo, y hasta el levantamiento de las mencionadas actas, podrán aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la descripción material de las fincas.

Santander, 16 de agosto de 1984.—El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—14.333-C.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 11: Día 4 de octubre de 1984. Hora: diez treinta.

Descripción:

Lugar: Las Lamias. Pueblo: Fresno del Río. Término municipal: Enmedio. Cultivo: Prado. Propietario: Francisca Pérez Arenal. Domicilio: Calle San Sebastián, 2, Reinosa (Cantabria). Afectación: 50 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 19 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 22 metros.

Finca número 22: Día 4 de octubre de 1984. Hora: Once.

Descripción:

Lugar: El Canto. Pueblo: Fresno del Río. Término municipal: Enmedio. Cultivo: Prado. Propietario: Emilio Baldizán Gato. Domicilio: Avenida Menéndez Pelayo, 111, 8-6.º B, Madrid. Afectación: 41 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 20 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18411 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.124, interpuesto por «Bodegas Faustino Martínez, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 7 de octubre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.124, interpuesto por «Bodegas Faustino Martínez, S. A.», sobre sanción de multa de 150.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Bodegas Faustino Martínez, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1981 y 15 de enero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

18412 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.455, interpuesto por «Elosúa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 29 de abril de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.455, interpuesto por «Elosúa, Sociedad Anónima», sobre sanción multa de 100.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Elosúa, S. A.», contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y Análisis Agrícolas, de 17 de noviembre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 10 de abril de 1981, esta última rechazando de plano el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Dejar y dejamos sin efecto la sanción por tales resoluciones impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18413 *ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Justel (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Justel (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villaverde de Justel (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Justel (Zamora), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.